

AVISO No 52

07 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR ORTIZ ORTIZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0242 del 31 de Enero de 2022

Persona a notificar: **OSCAR ORTIZ ORTIZ**

Dirección de notificación usuario **CR 15 18 16 CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 07 de Febrero de 2022

Señor (a):

OSCAR ORTIZ ORTIZ

Dirección del predio: **CR 15 18 16 CENTRO**

Matricula No. **41285**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 52 RES- PQRDS 0242 del 31 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 52 RES- PQRDS 0242** del 31 de Enero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 41285”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS - 0242
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 41285

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **OSCAR ORTIZ ORTIZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio, le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 15 18 16 CENTRO**, identificado con **Matricula 41285**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CR 15 18 16 CENTRO**, identificado con **Matricula 41285**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra mora por valor de **CIENTO DIEZ MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$110.083)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que de acuerdo a lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **CR 15 18 16 CENTRO**, la cual fue realizada el día 20 de enero de 2022, en la cual se observó lo siguiente:

“LECTURA 678. 1 PERSONA. SURTE LOCAL, FUNCIONA BIZUTERIA. INSTALACIONES EN BUEN ESTADO. MEDIDOR FRENADO. FIRMA OSCAR ORTA M.”

4. Que consultado el sistema de la entidad comercial, se observa que desde el periodo de facturación correspondiente al mes de septiembre del año 2021, el medidor esta FRENADO, es decir el medidor no registra movimiento y/o presenta fallas en su funcionamiento, por lo cual este no registra los consumos reales del predio; por tal razón la empresa ha procedido a facturar bajo la observación de consumo promedio. **Matricula 41285**.
5. Que se informa que cuando por alguna razón no es posible medir los consumos del predio, la **Ley 142 de 1994** en su art 146 estipula que: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. (Subrayado fuera de texto)

6. Que una vez consultado el sistema de la entidad, se pudo observar que la empresa desde el periodo de facturación del mes de septiembre hasta el periodo de diciembre de 2021 NO realizó ningún cobro por concepto de consumos, solo facturó cargos fijos de Ley. **Matricula 41285**.

7. Que dado lo anterior, se informa al señor **OSCAR ORTIZ ORTIZ**, que el consumo promedio por persona es de 5 a 6 metros cúbicos.
8. Que se deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. **Matricula 41285.**
9. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m. , para que adelante el trámite correspondiente. **Matricula 41285.**
10. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matricula 41285.**
11. Que se informa al usuario que una vez instalado el aparato de medición nuevo en el predio, se hará seguimiento durante los 3 meses siguientes a su instalación, para determinar cuál es el consumo real que tiene el usuario del predio ubicado en **CR 15 18 16 CENTRO** y así determinar si encuentra procedente ajustar la cuenta objeto de petición. **Matricula 41285.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a lo solicitado por el usuario, señor **OSCAR ORTIZ ORTIZ**, en el sentido de realizar revisión al aparato de medición y a la lectura del mismo, respecto del predio ubicado en **CR 15 18 16 CENTRO**, para lo cual se ordenó la práctica de una visita de verificación realizada el día 20 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario, señor **OSCAR ORTIZ ORTIZ**, que de acuerdo a lo evidenciado en el sistema de la entidad comercial y visita realizada al predio, se pudo observar que desde el periodo de facturación correspondiente al mes de septiembre del año 2021, el medidor esta FRENADO, es decir el medidor no registra movimiento y/o presenta fallas en su funcionamiento, por lo cual este no registra los consumos reales del predio; por tal razón la empresa ha procedido a facturar bajo la observación de consumo promedio. **Matricula 41285.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al usuario, señor **OSCAR ORTIZ ORTIZ**, que la **Ley 142 de 1994** en su art 146 estipula que: ... **Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o**

usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al usuario, señor **OSCAR ORTIZ ORTIZ**, que una vez consultado el sistema de la entidad, se puede observar que la empresa desde el periodo de facturación del mes de septiembre de 2021 NO realizó ningún cobro por concepto de consumos, solo facturó cargos fijos de Ley. **Matricula 41285.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al usuario, señor **OSCAR ORTIZ ORTIZ**, que el consumo promedio por persona es de 5 a 6 metros cúbicos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al usuario, señor **OSCAR ORTIZ ORTIZ**, que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. **Matricula 41285.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al usuario, señor **OSCAR ORTIZ ORTIZ**, que una vez instalado el aparato de medición nuevo en el predio, se hará seguimiento durante los 3 meses siguientes a su instalación, para determinar cuál es el consumo real que tiene el usuario del predio ubicado en **CR 15 18 16 CENTRO** y así determinar si encuentra procedente ajustar las cuentas objeto de petición. **Matricula 41285.**

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al peticionario, el (a) señor (a) **OSCAR ORTIZ ORTIZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial